

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, notificada de manera personal el día 06 de junio de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11969, ubicado en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón, en un caudal total de **5.69 L/seg.** a derivarse de la fuente denominada "El Salado". Vigencia de la concesión por término de diez (10) años.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 17167 del 04 de octubre de 2021, mediante Auto AU – 03279 del 05 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11969, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 07 al 22 de octubre de 2021.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de octubre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06771 del 28 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES.

3.1 Antes de realizar la visita, para conceptuar sobre el trámite, se efectúa revisión documental de la solicitud contenida en el expediente, encontrando que existe una concesión de aguas vigente para el predio 028-11969 la cual se encuentra a nombre del actual propietario, adicional a esto se encuentran inconsistencia en la sumatoria del caudal otorgado de la fuente El Salado, y faltantes en los requerimientos realizados en la resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, por lo cual se revisara la información y se corregirá llegado el

caso. Luego de la revisión documental se procede a realizar visita al predio "La Cima" de propiedad de WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S y a la fuente hídrica denominada "La Cima", ubicada en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón, se hizo un recorrido efectivo sobre el predio con el fin de identificar el cuerpo de agua y la zona donde se desarrollaran las actividades agrícolas relacionadas al cultivo de aguacate, con el fin tomar datos básicos, como coordenadas geográficas del punto de captación, y del área productiva, además del registro fotográfico que sirve como insumo importante para la constitución del presente informe técnico. En la inspección ocular del terreno, participó el señor José Francisco Lorza López y la señora Sandra Herrera Campuzano en calidad de autorizados de la Sociedad WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S y Wilson Cardona Álvarez como funcionario de Comare; es de resaltar que no se presentó oposición alguna al presente trámite. Se les aclara a los presentes a la visita que ya que se cuenta con una concesión de aguas vigente se procederá a evaluar la información y a integrarla en un solo expediente ya que no es procesalmente debido contar con 2 concesiones para un mismo predio, y que lo que requiere la Sociedad Westfalia Farms Colombia SAS, en este caso es una modificación a la concesión inicial, pues se cambiara el punto de captación de la fuente El Salado y se adicionará un nuevo punto de captación.

3.2 Para llegar al predio "La Cima", se toma la vía que conduce de Sonsón al Municipio de La Unión luego de pasar la entrada a la Vereda AL Morelia se continua por carretera hasta encontrar una vía carreteable a mano derecha después de la finca conocida como Villa Ofelia, se asciende 1.5km hasta encontrar la bodega y vivienda principal del predio la Cima. Según el Geoportal de Comare y Catastro Departamental, el predio cuenta con un área aproximada de 57.61 Ha.

3.3 Las actividades para desarrollar dentro del predio "La Cima" asociadas a uso doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate, independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, sin embargo según lo manifestado por los acompañantes a la vista las aguas residuales domésticas y no domésticas son recogidas por la empresa Sersepeco y dispuestas con un operador para su tratamiento y disposición final.

3.4 Las actividades anteriormente citadas a desarrollar dentro del predio "La Cima" no presenta restricciones respecto al PBOT, al POMCA del río Arma y al acuerdo corporativo 251 de 2011. De acuerdo con un análisis exhaustivo a través del geoportal mapgis como sistema de información geográfica se tiene:

El predio "La Cima" se encuentra dentro de la zonificación ley 2da de 1959, donde el 100% de la propiedad pertenece a zona tipo B según resolución 1922 de 2013, las cuales son áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. En cuanto a la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, el predio cuenta con las siguientes sub zonas de uso y manejo: Áreas Agrosilvopastoriles 44.18Ha que equivalen al 76.68%, Áreas de amenaza natural 0.22Ha que equivalen a 0.39 Has y áreas de importancia ambiental 13.21ha que equivalen al 22.93%, esto quiere decir que en esta parte del predio, por lo menos el 70% se debe garantizar un régimen de protección de la cobertura vegetal presente y en el otro 30% pueden desarrollarse actividades permitidas en los planes de Ordenamiento territorial, así como lo indicado en los determinantes ambientales que les aplique y teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia, sostenible y buenas prácticas ambientales.

3.5 La empresa WESTFALIA FARMS S.A.S interesada en la concesión de aguas superficiales, presenta la información suficiente y necesaria para tomar una decisión frente al asunto, es necesario que presente información y certificados de disposición relacionada con el Manejo de los efluentes de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S fue evaluado y no es aprobado para la presente concesión debido a que fue presentado para el periodo comprendido entre 2021 y 2031 y esta concesión conservará el plazo otorgado en la Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, por lo tanto, el formulario deberá ser modificado acorde al plazo existente, además de detallar actividades que puedan corroborarse al presentar evidencias:

- Dentro de la consolidación de las actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento y la cuantificación de costos de las actividades existen incongruencias relacionadas con actividades y costos que deben ser aclaradas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Salado	22 de octubre de 2021	Geoportal	14.24	10.68
SUPERFICIAL	La Cima	22 de octubre de 2021	Geoportal	3.26	2.45
Las fuentes hídricas "La Cima y El Salado" presentan una buena cobertura vegetal sobre el punto de captación permitiendo así una protección significativa del recurso renovable. El día de la visita fue seco teniendo en cuenta que se está en una temporada fuerte de lluvias. Debido a que la fuente la Cima se encuentra por debajo de la Cota del predio, se realiza bombeo a través de ariete.					
No se evidencian procesos erosivos dentro del predio, además se cuenta con una buena cobertura vegetal sobre el sitio por el que discurren las fuentes La Cima y el Salado, lo que permite que la ronda hídrica esté protegida. Además, los árboles plantados permiten respetar los lineamientos de retiros a la fuente de agua de acuerdo con el acuerdo 251 de 2011 de Cornare.					

a) Obras para el aprovechamiento del agua: Captación el Salado obra por implementar

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE Abastecimiento	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u>	Conducción: <u>X</u>	Red Distribución: <u>X</u>	Almacenamiento X Estado Bueno
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa			X	
		34.8				
	Macro medición	SI _____			NO <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: ____X____
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____	

Captación La Cima Elevación mecánica con Ariete

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒	PTAP: <u>N/A</u>	Red Distribución: ☒	Almacenamiento ☒ Estado Bueno
	Área captación (Ha)	TIPO CAPTACIÓN				
		Captación móvil con elevación mecánica (Ariete) ☒				
		7.64				
	Macro medición	SI ☐			NO ☒	
	Estado Captación	Bueno: ☐		Regular: ☐		Malo: ☒
	Continuidad del Servicio	SI ☒			NO ☐	
Tiene Servidumbre	SI ☒			NO ☐		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115L/Hab-día	3	Transitorias	Permanentes			
			19	3	0,029	30	El Salado
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,029 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# Árboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1 l/árbol/día	11000	Permanente de Aguacate	CACHO Y POMA		80	600	0.1273	El Salado
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	☒				
				OTRO: _____					
IRRIEGO	1 l/árbol/día	14000	Permanente de Aguacate	Micro Aspersión	☒	80	800	0.16203	La Cima
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.289 L/s								

Para uso doméstico se estima un caudal de 0.029l/s que equivalen a 3315l/día de la fuente El Salado.

Para Riego se estima un caudal de 0.1273l/s que equivalen a 11000l/día de la fuente el Salado

Para riego se estima un caudal de 0.16203l/s que equivalen a 14000l/día de la fuente la Cima

En total el caudal requerido es de 0.31833 según los módulos de consumo vigentes en Cornare equivalen a 28315 l/día de ambas fuentes

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES:

4.1 Existe un expediente abierto con concesión de aguas vigente con número 057560230138, la concesión fue otorgada bajo resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, por lo tanto, se hace necesario realizar modificación a la Resolución mencionada, con las recomendaciones de este informe técnico e integrando este expediente al expediente inicial.

4.2 Las fuentes hídricas "La Cima" y "El Salado" cuentan con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del proyecto productivo implementado por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S

4.3 El Interesado presenta la documentación e información necesaria para emitir concepto para la modificación a la concesión otorgada.

4.4 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S fue revisado y no es aprobado para la concesión debido a que fue presentado para el periodo comprendido entre 2021 y 2031 y esta concesión conservará el plazo otorgado en la Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, por lo tanto, el formulario deberá ser modificado acorde al plazo existente, además de detallar actividades que puedan corroborarse al presentar evidencias.

4.5 Las actividades desarrolladas dentro del predio "La Cima" asociadas a usos doméstico para actividades en las zonas de descanso de los trabajadores y riego para cultivo de aguacate presentan efluentes de aguas residuales domésticas y no domésticas por lo tanto es necesario que presente información y certificados de disposición relacionada con el Manejo de los efluentes de aguas residuales domésticas y no domésticas, en caso de no presentar las evidencias deberá tramitar el permiso de vertimientos respectivo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06771 del 28 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, representada legalmente por el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11969, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
Nombre del predio :	"La Cima"	FMI:	028-11969	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	40.70	5	40	56	2623
Punto de captación N°:							1.			
Nombre Fuente:	"El Salado"	FMI:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	43.50	5	40	53.6	2680		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0,029			
2	Riego						0.1273			
Total caudal a otorgar de la Fuente "El Salado"							0,1563			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	"La Cima"	FMI:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	43.50	5	40	53.6	2680		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						0,16203			
Total caudal a otorgar de la Fuente "La Cima"							0,16203			
Total a otorgar de ambas fuentes							0.31833			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "El Salado" y "La Cima", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

3: Deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

4. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

5. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

6. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO** (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (10) diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ajusten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0114 del 06 de junio de 2018, además de detallar actividades que puedan corroborarse al presentar evidencias.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, trasladar los siguientes documentos del expediente 05.756.02.39118 al expediente 05.756.02.30138.

- a) Solicitud con radicado CE – 17167 del 04 de octubre de 2021.
- b) Auto de Inicio AU – 03279 del 05 de octubre de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2°. En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

08/11/2021

Expediente: 05.756.02.30138.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato PUEAA F-TA-84.*